Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SAN MARTIN - META

	6				
FECHA:	16 DE FEBRERO DE 2024	*LISTADO DE ESTADO*			
NUMERO DE RADICADO DEL PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	CUADERNO
506893184001-2024-00014-00	SUCESION	HECTOR LEONEL PEREZ BARRETO(causante)		15/02/24	No.1
506893184001-2023-00087-00	SUCESION	GONZALO GUALTEROS FAJARDO(causante)		15/02/24	No.1
506893184001-2022-00165-00	SUCESION	JUAN BAUTISTA MOREIRA(causante)		15/02/24	No.1
506893184001-2024-00008-00	SUCESION	ALVARO ANDRES LONDOÑO O. (causante)		15/02/24	No.1
506893184001-2024-00015-00	ADJUDICACION DE APOYOS	PABLO MENDEZ ARROYAVE	BLANCA INES ARROYAVE LARGO	15/02/24	No.1
506893184001-2024-00017-00	MUERTE PRESUNTA	DARIO JOSE HOYOS GOMEZ(desaparecido)		15/02/24	No.1
506893184001-2024-00016-00	ALIMENTOS	DIANA BRIGITHE GUZMAN NIÑO	MIGUEL ANGEL ANDRADE MOTTA	15/02/24	No.1
506893184001-2024-00006-00	ALIMENTOS	DANYES HERNANDO ALVARADO V.	YESENIA RAMIREZ CARDONA	15/02/24	No.1
506893184001-2024-00012-00	LIQUIDACION SOCIEDAD	LIBARDO AMADO TOLOZA Y OTROS	MARIA ODALINDA AMAYA	15/02/24	No.1,2
506893184001-2022-00093-00	LIQUIDACION SOCIEDAD	ADA RAFAELA GARAVITO LANCHEROS	ELIAS ANTONIO BERNAL SANCHEZ	15/02/24	No.1
506893184001-2022-00063-00	LIQUIDACION SOCIEDAD	JAIRO GALINDO ALVAREZ	MARIA OVEIDA MARTINEZ G.	15/02/24	No.1
506893184001-2023-00147-00	UNION MARITAL DE HECHO	MARIA ROSALBA RODRIGUEZ PEREZ	HEREDEROS DE EDILFO BERNAL RIVERA	15/02/24	No.1
506893184001-2023-00108-00	CUSTODIA	KAREN DANIELA AVILES ALONSO	NELSON ASRIAN GALLO LEOON	15/02/24	No.1
506893184001-2024-00002-00	UNION MARITAL DE HECHO	JOSE EUCLIDES GUTIERREZ GUALDRON	ADELA GARCIA GUALTERO	15/02/24	No.1
506893184001-2023-00046-00	UNION MARITAL DE HECHO	OSCAR OCHOA PERALTA	JAVIER CUELLAR MORA Y OTROS	15/02/24	No.1
506893184001-2022-00124-00	UNION MARITAL DE HECHO	JHON JAIRO VALDERRAMA A.	SANDRA MILENA VANEGAS T.	15/02/24	No.1
506893184001-2023-00135-00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	CLAUDIA PATRICIA AMAYA	JONATHAN ORLANDO LOPEZ S.	15/02/24	No.1
506893184001-2020-00032-00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	LINA MARCELA MORALES A.	CARLOS ANDRES TOVAR W.	15/02/24	No.1
506893184001-2023-00117-00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	MARCELA FRESNEDA LADINO	LONLEIDER BERNAKL HUERTAS	15/02/24	No.1

IDALY COCUY RODRIGUEZ
SECRETARIA

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS**
Fecha de la providencia:	Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de proceso:	Sucesión
Causante:	Héctor Leonel Pérez Barreto
Radicación:	50 689 31 84 001 2024-00014-00
Asunto:	Auto Rechaza Demanda Por Competencia

De conformidad con lo normado en el artículo 26 numeral 5º del CGP., se rechaza de plano la presente demanda por cuanto el avalúo de los bienes relictos del causante Héctor Leonel Pérez Barreto, asciende a la suma de $147.000.000.00.

En las anteriores condiciones, es claro que la competencia para conocer de esta demanda, por el factor cuantía, se encuentra radicada en los juzgados promiscuos municipales, razón por la cual, en aplicación de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 del CGP., el Juzgado Promiscuo de Familia de San Martín de los Llanos, Meta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de Sucesión del causante Héctor Leonel Pérez Barreto, por cuanto este juzgado no es competente para conocer de la misma, por el factor cuantía.

SEGUNDO: Remítase la demanda, por competencia, a los Juzgados Promiscuos Municipales de esta ciudad por ser el último domicilio del causante.

TERCERA: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

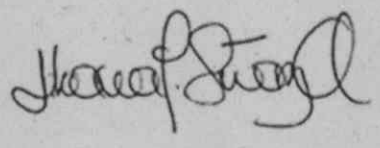

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META
Esta providencia se notifica por estado electrónico
Nº.06 Hoy: 16 de febrero de 2024

IDALY COCUY RODRIGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 9 de febrero de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**
Fecha de la Providencia:	Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Sucesión
Demandante:	Cecilia Gualteros Jeréz
Causante:	Gonzalo Gualteros Fajardo
Radicación:	506893184001-2023-00087-00
Asunto:	Designa partidores

Conforme lo manifiestan los apoderados de las partes en su escrito recibido el 2 de febrero del año en curso, el despacho dispone designar como partidores en la presente sucesión a los abogados Héctor Manuel Galeano Peña, Carlos Emilio Romero Gómez y César D´Alberto Buitrago Ardila, quienes para realizar el trabajo de partición deberán tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 508 del Código General del Proceso.

Se requiere a los abogados para que una vez la DIAN comunique los documentos que deben allegar, estén atentos para que se expida el paz y salvo correspondiente.

Para presentar el trabajo de partición, se les concede el término solicitado de 2 meses a partir de que se allegue al juzgado el paz y salvo de la DIAN.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 006 del 16 de febrero de 2024.

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 9 de febrero de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**
Fecha de la Providencia:	Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Sucesión
Demandante:	Arelys Ospitia Rincón
Causante:	Juan Bautista Ospitia Moreira
Radicación:	506893184001-2022-00165-00
Asunto:	Resuelve petición apoderada

De acuerdo a lo indicado por la abogada Heliana Julieth Molina Macías, en el sentido de que le sea reembolsado el valor de los honorarios que ella pagó al curador, el despacho estará a lo dispuesto en auto del 18 de diciembre de 2023 y como quiera que la apoderada demostró el pago de los gastos de curaduría se ordena que los herederos a quienes representó el curador, señores JUAN OLMEDO OSPITIA MEJÌA, SANDRA MILENA OSPITIA MEJIA y LUZ MARINA OSPITIA MEJIA reembolsen dichos gastos a la abogada antes mencionada, quien ya efectuó el pago conforme lo indicó y lo demostró en su memorial y anexos obrantes a folios 062 a 064 del expediente.

En cuanto al señalamiento que hace la abogada en el sentido que de que el curador le indicó que "de no realizarse el pago, no daría la correspondiente contestación a la demanda", el despacho dispone correr traslado del citado escrito al profesional del derecho y a su vez le hace un llamado de atención en el sentido que de conformidad con lo indicado en numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, dicho cargo deberá ser desempeñado en forma gratuita, sin embargo, este despacho le ha fijado gastos de curaduría que las partes en su buena fe deben pagar de manera oportuna sin que esto amerite alguna presión para ejercer las labores del cargo que es de obligatorio cumplimiento, conducta que de continuar podría dar lugar a la compulsa de copias ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial.

Por Secretaría remítase copia del escrito de la abogada y anexo, así como del presente auto al abogado STIVEN ALEJANDRO ALONSO CASTRO.

NOTIFÍQUESE,

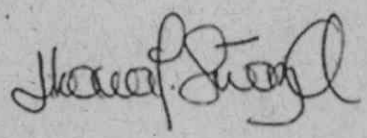

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 006 del 16 de febrero de 2024.

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS**
Fecha de la providencia:	Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Sucesión
Causante:	Alvaro Andrés Londoño Ortiz
Radicación:	50 689 31 84 001 2024-00008-00
Asunto:	Auto Admite Demanda

Subsanada la demanda dentro del término y reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes, concordantes con los artículos 488 y 489 del CGP., el juzgado,

R E S U E L VE:

Primero: Declarar abierto y radicado el juicio de sucesión intestada del causante ALVARO ANDRES LONDOÑO ORTIZ, quien se identificó con la cedula número 86.077.424 y falleció el 13 de diciembre de 2023, siendo su último domicilio el municipio de Vista Hermosa, Meta.

Segundo: Reconocer a los menores DIANA SOFIA LONDOÑO CAMPOS y ANDRES JOSE LONDOÑO CAMPOS como herederos del causante ALVARO ANDRES LONDOÑO ORTIZ, quienes se encuentran representados por su progenitora ROSA ELINA CAMPOS PEREZ quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Tercero: Se ordena el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria, para que se presenten por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal, el que se sujeta a lo previsto en el artículo 490 ibidem, concordante con la Ley 2213 de 2022, art.10, esto es, incluyéndola en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la información y para los fines descritos en la última disposición en cita, para el efecto se requiere al apoderado de los interesados a fin de que preste su colaboración realizando y acreditando dicha comunicación.

Cuarto: Decretar la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes dejados por el causante.

Quinto: De conformidad con el citado artículo líbrese oficio con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN para los fines tributarios a que haya lugar.

Sexto: Notifíquese el presente proveído al Agente del Ministerio Público.

Sèptimo: Por ser viable la solicitud elevada por la parte actora, en la medida en que cumple los requisitos de apariencia del buen derecho, necesidad, efectividad y proporcionalidad previstos en artículo 590 del CGP., se decreta el embargo y posterior secuestro de los siguientes bienes:

a) Inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria número: 232-27456 y 236-70913 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Acacias y San Martin, Meta, de propiedad del causante. Líbrense los oficios correspondientes.

b) El embargo del vehículo automotor tipo motocicleta, marca YAMAHA de placas CAU0G3, LINEA XTZ 150-2(XTZ150, MODELO 2023 color NEGRO, SERVICIO PARTICULAR, CILINDRAJE 149, MOTOR No.G3L1E079328, CON No.9FKDG3619P2079328, NUMERO DE SERIE Y VIN NO.9FKDG3619P207, de propiedad del causante. Para el efecto se ordena oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Granada, Meta, para que registre el embargo del mencionado vehículo, matriculado en dicha secretaría. Líbrese por secretaría la comunicación adjuntado al oficio copia del presente auto. Una vez se reciba la constancia del registro del embargo, se dispondrá respecto del secuestro.

c) El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor clase camioneta, marca FORD, DE PLACAS KWS387, LINEA RANGER RAPTOR, MODELO 2022, COLOR AZUL FORD PERFORMANCE, SERVICIO PARTICULAR, MOTOR YN2SXM364665, CHASIS No.MPBUR2360NX364665, NUMERO DE SERIE MPBUR2360NX364665. Líbrese oficio a la Secretaria Distrital de Movilidad de Transito de Bogotá, para la inscripción de la medida.

d) El embargo y secuestro del cultivo de maíz de propiedad del causante Álvaro Andrés Londoño Ortiz, plantado en el predio rural denominado SEBASTOPOL ubicado en la vereda Campo Alegre, jurisdicción del municipio de Vistahermosa, Meta, predio de propiedad de GUILLERMO RESTREPO GARCIA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 236-8098; cultivo que se encuentra en término para su respectiva cosecha, desarrollado en una extensión aproximada de 68 hectáreas. Para la práctica de dicha diligencia se comisiona con amplias facultades de ley, hasta la de nombrar secuestre y señalar honorarios al señor Juez Promiscuo Municipal de Vistahermosa, Meta. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

e) El embargo y retención de los dineros que el causante ALVARO ANDRES LONDOÑO ORTIZ posea en las cuentas de ahorros y corriente, CDTS., en los siguientes establecimientos bancarios: CAJA SOCIAL, BBVA, DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BOGOTA, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, AV VILLAS CONGENTE, FINANDINA, OCCIDENTE, MUNDO MUJER, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, con sede en las ciudades de Granada y Villavicencio, Meta. Líbrense los oficios a que haya lugar.

f) El embargo y posterior secuestro del vehículo tipo maquinaria agrícola, clase tractor, marca JOHN DEERE, número de registro MA194914, Línea 6403, modelo 2020, color verde, motor número PE4045E019201 CHASIS 1P06403XCL0040460 y No. de serie 1P06403XCL0040460 de propiedad de ALVARO ANDRES LONDOÑO ORTIZ. Líbrese el oficio al Instituto de Tránsito y Transporte de Restrepo, Meta.

g) El embargo y posterior secuestro de la maquinaria tipo agrícola, clase cosechadora, marca WORLD, con número de registro MA112199, línea 4LZ-06-0P, MODELO 2019, COLOR BEIGE, MOTOR No.C91706632A, CON CHASIS No.ZRLAG288609 y No. de serie ZRLAG288609 de propiedad del causante

ALVARO ANDRES LONDOÑO. Líbrese el oficio correspondiente a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Villavicencio, Meta.

NOTIFIQUESE

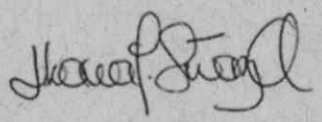

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META
Esta providencia se notifica por estado electrónico
N°.6 Hoy: 16 de febrero de 2024
IDALY COCUY RODRIGUEZ
Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS**
Fecha de la Providencia:	Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Adjudicacion de Apoyos
Demandante:	Pablo Méndez Arroyave
Demandado:	Blanca Inés Arroyave Largo
Radicación:	50 689 31 84 001 2024-00015-00
Asunto:	Auto Admite Demanda

Por reunir los requisitos de ley, el juzgado DISPONE:

1. Admitir la presente demanda de ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL iniciada por PABLO MENDEZ ARROYAVE, quien actúa en interés legítimo por ser hijo del titular de los actos jurídicos, de Blanca Inés Arroyave Largo a través de apoderado judicial.

2. A la presente demanda se le dará el trámite de un proceso verbal sumario, contenido en el artículo 54 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

3. Con el propósito de dar trámite a las medidas de apoyo el despacho ordena al Asistente Social del juzgado realizar visita psicosocial a la señora BLANCA INES ARROYAVE LARGO a fin de establecer las condiciones socio familiares y demás que considere el profesional, de la cual rendirá el respectivo informe.

4. Requiérase a la parte actora para que allegue un **INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS**, elaborado por la entidad pública o privada de su elección. El informe de valoración de apoyos deberá contener como mínimo:

a. La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b. Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c. Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d. Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Para el efecto, dicha acta o protocolo debe contener los siguientes aspectos:

a. Perfil personal de quien requiere apoyos judiciales dentro del presente proceso.

b. Aspecto socio - familiar y económico de la persona que requiere apoyos judiciales dentro del presente proceso.

c. Formas y medios de comunicarse la persona que requiere apoyos judiciales para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible o si se encuentra absolutamente imposibilitado para hacerlo por cualquiera de tales medios, modos o formatos.

d. Preferencias personales, familiares y de salud que tenga la persona que requiere apoyos judiciales dentro del presente proceso.

e. Cuidados personales que recibe la persona quien requiere apoyos judiciales

f. Barreras que impiden el cuidado personal, familiar y de salud de la persona que requiere apoyos judiciales dentro del presente proceso.

g. Identificación y descripción de los apoyos que necesita la persona que requiere los apoyos judiciales, por áreas requeridas, para lo cual se deberá informar las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de dicha persona que requiere apoyos judiciales.

Así mismo, se deben indicar las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de dicha persona que requiere apoyos en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

El acta en general, deberá contener la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona que requiere apoyos judiciales dentro del presente proceso, en relación con las áreas donde requiera apoyos, indicando cuál es su proyecto de vida, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales.

Notifíquese este proveído a la agente del Ministerio Público de este municipio.

Se reconoce personería judicial a la profesional AURA FANNY DELGADO TOVAR, como apoderada del señor PABLO MENDEZ ARROYAVE, en la forma y términos del mandato a ella conferido.

NOTIFIQUESE

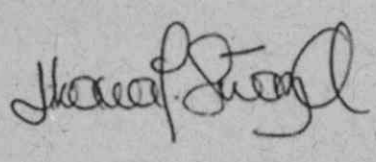

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

N°.6 Hoy: 16 de febrero de 2024

IDALY COCUY RODRIGUEZ

Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la Providencia:	Quince(15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Muerte Presunta
Demandante:	Diana Carolina González Tobón
Desaparecido:	Dario Jose Hoyos Gomez
Radicación:	50 689 31 84 001 2024-00017 00
Asunto:	Auto admite demanda

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos formales a que se contraen los artículos 82, 83 y ss, acorde con lo previsto en el artículo 90 del CGP., se, **DISPONE:**

Primero: Admitir la demanda de MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO de DARIO JOSE HOYOS TOBON promovida por DIANA CAROLINA GONZALEZ TOBON, a través de apoderado judicial.

Segundo: A la anterior demanda désele el trámite establecido para los procesos Jurisdicción Voluntaria, contemplado en el artículo 577 del CGP, en concordancia con lo previsto en el artículo 584 del CGP.

Tercero: Emplácese mediante edicto al presunto desaparecido DARIO JOSE HOYOS GOMEZ y prevéngase a quienes tengan noticias de él para que las comuniquen a este Juzgado, en la forma establecida en el numeral 2º del artículo 583 ibídem y numeral 2º del artículo 97 del Código Civil. Expídanse por secretaria copias del edicto para que efectúen la publicación tres (3) veces por lo menos, en un periódico de amplia circulación nacional, en un periódico de amplia circulación del último domicilio conocido del desaparecido y, en una radiodifusora con sintonía en este lugar, debiendo correr más de cuatro (4) meses entre cada dos citaciones.

Del mismo modo, publíquese el edicto emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (TYBA), y déjese constancia de su publicación.

Cuarto. De acuerdo con lo previsto en el numeral 1º del artículo 579 del Código General del Proceso, notifíquese este auto al agente del Ministerio Público y entréguesele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de tres (3) días siguientes la conteste y solicite las pruebas que considere del caso.

Se reconoce personería al profesional DIEGO ENRIQUE SALCEDO LADINO, como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder a él conferido.

NOTIFIQUESE

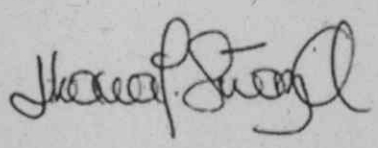

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.6 Hoy: 16 de febrero de 2024

IDALY COCUY RODRIGUEZ

Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS**
Fecha de la providencia:	Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Fijación Cuota de Alimentos
Demandante:	Diana Brigithe Guzmán Niño
Demandado:	Miguel Ángel Andrade Motta
Radicación:	50 689 31 84 001 2024-00016-00
Asunto:	Auto Admite Demanda

Por reunir los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda de **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS** promovida por la Comisaria de Familia de este municipio en interés superior de los menores CRISTAL SAMARA Y LINDA SALOME ANDRADE GUZMAN, representados legalmente por su progenitora DIANA BRIGITHE GUZMAN NIÑO siendo demandado MIGUEL ANGEL ANDRADE MOTTA.

Imprímase a la presente demanda el trámite verbal sumario consagrado en los Artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).

De ella y los documentos anexos se dispone correr traslado al demandado por el término de diez (10) días para que la conteste y solicite pruebas que estime pertinentes y a quien se le advierte que deberá acompañar a su contestación las pruebas documentales que se encuentren en su poder.

La notificación se limitará al envió de la presente providencia, por haberse acreditado la remisión de la demanda junto con los anexos al demandado, conforme lo establece el inciso final del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 9º y su parágrafo de la misma ley.

Se reconoce personería para actuar a la doctora KAREN DANIELA BUSTOS CHALA, Comisaria de Familia de esta municipalidad, quien actúa como funcionaria pública autorizada legalmente para defender los derechos e intereses de los menores CRISTAL SAMARA y LINDA SALOME ANDRADE GUZMAN de conformidad con lo señalado en los artículos 129 y ss. del Código de la Infancia y la Adolescencia.

NOTIFIQUESE

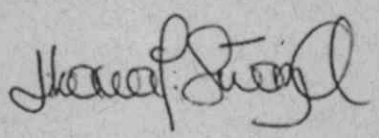

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.6 Hoy: 16 de febrero de 2024

IDALY COCUY RODRIGUEZ

Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA CIRCUITO DE SAN MARTIN**
Fecha de la providencia:	Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de proceso:	Disminución Cuota Alimentos
Demandante:	**Danyes Hernando Alvarado**
Demandado:	Yesenia Ramirez Cardona(Rte.menores)
Radicación:	50 689 31 84 001 2024 00006 00
Asunto:	Admite Demanda

Subsanada en término la presente demanda y por reunir los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda de **DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS** promovida por Danyes Hernando Alvarado Villareal contra Yesenia Ramirez Cardona en representación de los menores Danny Felipe Camilo Esteban y Danna Sofía Alvarado Ramirez.

Imprímase a la presente demanda el trámite verbal sumario consagrado en los Artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).

De ella y los documentos anexos se dispone correr traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que la conteste y solicite pruebas que estime pertinentes y a quien se le advierte que deberá acompañar a su contestación las pruebas documentales que se encuentren en su poder.

La notificación se limitará al envió de la presente providencia, por haberse acreditado la remisión de la demanda junto con los anexos a la demandada, conforme lo establece el inciso final del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 9º y su parágrafo de la misma ley.

Se tiene al demandante Danyes Hernando Alvarado Villareal, actuando en causa propia.

NOTIFIQUESE

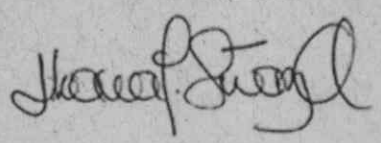

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.6 Hoy: 16 de febrero de 2024

IDALY COCUY RODRIGUEZ

Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS**
Fecha de la providencia:	Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de proceso:	Liquidación de Sociedad Patrimonial entre compañeros
Demandante:	Libardo Amado Toloza y otros
Demandado:	Marìa Odalinda Amaya Vargas
Radicación:	50 689 31 84 001 2024-00012-00
Asunto:	Auto Admite

Por reunir los requisitos de ley, se ADMITE la anterior demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, instaurada por intermedio de apoderado judicial por LIBARDO, JUAN, DEISY, GLADYS, MERCEDES, DORA, LUIS HERNANDO y HECTOR JULIO AMADO TOLOZA contra MARIA ODALINDA AMAYA VARGAS.

En consecuencia se, DISPONE:

1. Correr traslado del presente auto a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días, para que la conteste y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

2. Notificar este proveído al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, concordante con lo dispuesto en el artículo 523 del C.G. del P.,y/o conforme lo prevé el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

3. Dar el trámite establecido en el artículo 523 y ss., del estatuto procesal.

4. Una vez se trabe la Litis, se decidirá lo pertinente al emplazamiento de los acreedores.

5. Se reconoce al profesional JUAN SEBASTIAN RINCON RORIGUEZ, como apoderado de los actores, en la forma y términos del poder de sustitución conferidos.

NOTIFIQUESE

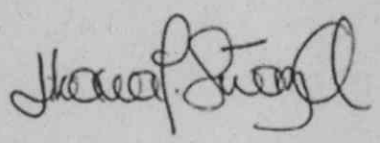

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META
Esta providencia se notifica por estado electrónico
Nº.6 Hoy: 16 de febrero de 2024

IDALY COCUY RODRIGUEZ
Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS**
Fecha de la providencia:	Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de proceso:	Liquidación de Sociedad Patrimonial entre Compañeros (Cdo.2)
Demandante:	Libardo Amado Toloza y otros
Demandado:	Maria Odalinda Amaya
Radicación:	50 689 31 84 001 2024-00012-00
Asunto:	Auto Admite

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 598 del CGP y por tratarse de bienes que puedan ser objeto de gananciales, se decreta el embargo y posterior secuestro de los siguientes bienes:

1- Inmuebles identificados con las matrículas 236-27102; 236-26366; 236-53597; 236-60454.Por secretaria líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martin, Meta, a fin de que proceda a costa de la parte interesada a realizar el respectivo embargo y demás actuaciones a su cargo.

2- Se niega la medida cautelar de embargo y posterior secuestro de los inmuebles con matrícula inmobiliaria N°236-1858, 236-46030, 236-46221, toda vez que revisados los certificados de libertad y tradición correspondientes, se verifica que no figura como propietaria de los mismos la demandada MARIA ODALINDA AMAYA.

3- El embargo y retención de las sumas de dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero que posea la señora MARIA ODALINDA AMAYA VARGAS, en los siguientes establecimientos financieros: BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE; BANCO CORBANCA; BANCO CAJA SOCIAL BSCS, BANCO AV.VILLAS; BANCO BBVA; BANCO COLPATRIA; BANCO BOGOTA; BANCO DAVIVIENDA; BANCOLOMBIA; BANCOOMEVA; COMGENTE; CITYBANK; FALABELLA; SCOTIABANK, BANCO MUNDO MUJER. Se limita la medida hasta el 50% de lo que exceda al tope de inembargabilidad, según lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia. Líbrense los oficios a que haya lugar

Prueba de haber radicado los oficios deberá allegarse al expediente.

NOTIFIQUESE

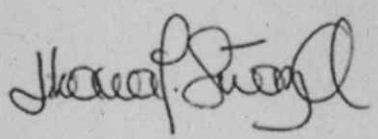

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.6 Hoy: 16 de febrero de 2024

IDALY COCUY RODRIGUEZ

Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 9 de febrero de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**
Fecha de la Providencia:	Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Liquidación de Sociedad
Demandante:	Ada Rafaela Garavito Lancheros
Demandado:	Elías Antonio Bernal Sánchez
Radicación:	506893184001-2022-00093-00
Asunto:	Auto acepta renuncia

Incorpórese la comunicación de renuncia al poder de la abogada suplente Sandra Patricia Murcia Caicedo a quien se requiere para que adjunte el paz y salvo a que hace referencia en su memorial y la respectiva comunicación a la demandante documentos que no fueron anexados.

Lo anterior con el fin de resolver sobre la renuncia en los términos de que trata el artículo 76 del código General del proceso.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

Zoraida E.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 006 del 16 de febrero de 2024.

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 13 de febrero de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**
Fecha de la Providencia:	Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Liquidación de sociedad
Demandante:	Jairo Galindo Álvarez
Demandado:	María Oveida Martínez Gutiérrez
Radicación:	506893184001-2022-00063-00
Asunto:	Auto Requiere Juzgado De Mesetas

Como a la fecha el Juzgado Promiscuo Municipal de Mesetas no ha dado respuesta a nuestra petición efectuada con oficio 287 remitido el 11 de abril de 2023. Requiérase por secretaría a dicho judicial con el fin que, de respuesta inmediata a nuestra petición, habida cuenta que han transcurrido 10 meses de haberse solicitado esta prueba sin obtener resultados.

Adviértase que la audiencia de instrucción y juzgamiento se realizará el próximo 7 de marzo de 2024, por lo que se pretende su respuesta antes de dicha fecha.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 006 del 16 de febrero de 2024.

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS**
Fecha de la Providencia:	Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Unión Marital de Hecho
Demandante:	María Rosalba Rodríguez Pérez
Demandado:	Herederos de Edilfo Bernal Rivera
Radicación:	50 689 31 84 001 2023-00147-00
Asunto:	Auto Rechaza Demanda

Teniendo en cuenta que la parte interesada dentro del término concedido en proveído de fecha 25 de enero de 2024, no subsanó lo allí indicado, el juzgado dispone rechazar la demanda.

Como el expediente se conformó de manera digital, no se ordena devolución de anexos y se dispone el archivo definitivo de la actuación.

NOTIFIQUESE

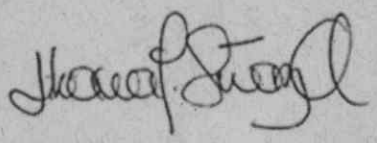

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META
Esta providencia se notifica por estado electrónico
Nº.6 Hoy: 16 de febrero de 2024

IDALY COCUY RODRIGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 9 de febrero de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**
Fecha de la Providencia:	Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Custodia y Cuidado Personal
Demandante:	Karen Daniela Aviles Alfonso
Demandado:	Nelson Adrián Gallo León
Radicación:	506893184001-2023-00108-00
Asunto:	Auto incorpora prueba

Incorpórese al proceso el expediente de apertura del proceso de restablecimiento de derechos de la menor SVGA, remitido por la contratista del ICBF Centro Zonal Aburra Sur – Regional Antioquia, que se agrega como cuaderno N° 3 al expediente y queda para conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 006 del 16 de febrero de 2024.

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS**
Fecha de la Providencia:	Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Proceso:	Declaración, existencia Unión Marital de Hecho y SPC
Demandante:	José Euclides Gutierrez Gualdron
Demandado:	Adela Garcia Gualtero
Radicación:	50 689 31 84 001 2024-00002-00
Asunto:	Auto Admite Demanda

Subsanada dentro de la oportunidad legal y por reunir los requisitos de ley, el despacho dispone **ADMITIR** la demanda de **DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** incoada por **JOSE EUCLIDES GUTEIRREZ GUALDRON** contra **ADELA GARCIA GUALTERO.**

Se ordena tramitar la presente demanda por las reglas del proceso verbal contemplado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa. Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o 291 y siguientes del CGP., a quien se le advierte que deberá acompañar a su contestación las pruebas documentales y los demás documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, así como copia del correspondiente registro civil de nacimiento. Acredítese al juzgado la remisión y confirmación de recibido por parte de la demandada.

Previamente a decretar la medida cautelar solicitada con la demanda se requiere al demandante para que indique la estimación de la cuantía del proceso; indicada la misma deberá prestar caución en dinero o constituir garantía bancaria o de compañía de seguros equivalente al 20% del valor de las pretensiones de la demanda, de conformidad con el artículo 590 numeral 2º del CGP.

NOTIFIQUESE

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

N.6 Hoy: 16 de febrero de 2024

IDALY COCUY RODRIGUEZ

Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 9 de febrero de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**
Fecha de la Providencia:	Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho
Demandante:	Oscar Ochoa Peralta
Demandado:	Herederos de Ubaldina Mora Guevara
Radicación:	506893184001-2023-00046-00
Asunto:	Notificar demandado

De acuerdo a lo solicitado por el señor Javier Cuellar Mora por secretaría notifíquese al mencionado remitiendo copia de la demanda y sus anexos, así como copia del auto admisorio de la demanda, al correo electrónico suministrado en su memorial, haciéndole la advertencia de los términos de traslado para contestación a través de apoderado judicial.

Vencido el traslado de notificación, se dispondrá respecto del envío del vínculo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 006 del 16 de febrero de 2024.

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 9 de febrero de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**
Fecha de la Providencia:	Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho
Demandante:	Jhon Jairo Valderrama Almario
Demandado:	Sandra Milena Vanegas Torres
Radicación:	506893184001-2022-00124-00
Asunto:	Fija hora audiencia

Como en auto del 11 de enero de 2024 se omitió indicar la hora en que se llevará a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento en el presente asunto, se adiciona dicho auto en el sentido de fijar la hora de las 09:00 de la mañana del día 2 de abril del año en curso para llevar a cabo la citada audiencia. Agéndese dicha audiencia y comuníquese oportunamente a las partes.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 006 del 16 de febrero de 2024.

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 9 de febrero de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**
Fecha de la Providencia:	Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Claudia Patricia Amaya
Demandado:	Jonathan Orlando López Salazar
Radicación:	506893184001-2023-00135-00
Asunto:	Inscribir en Redam

Como el demandado no argumentó ni demostró una justa causa para estar atrasado en las cuotas alimentarias de su hija, ni justificó el pago total de la deuda o estar al día con la obligación alimentaria, procede el despacho a **ordenar la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos al señor Jonathan Orlando López Salazar con C.C. No. 1.120.505.404.** Por secretaría, efectúese el registro dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto.

Se advierte al demandado que de conformidad con lo indicado en el parágrafo segundo del artículo 3 de la ley 2097, solo podrá proponerse como excepción a la solicitud de registro en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora, siempre y cuando sea la primera inscripción.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

Zuroida E.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 006 del 16 de febrero de 2024.

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 9 de febrero de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**
Fecha de la Providencia:	Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Lina Marcela Morales Ardila
Demandado:	Carlos Andrés Tovar Gualteros
Radicación:	506893184001-2020-00032-00
Asunto:	Corrige auto

Como se observan inconsistencias en el auto anterior, se dispone dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 1 de febrero de 2024, que corresponde a la entrada del 26 de enero de 2024 (folio217).

Se aclara el inciso segundo del auto del 11 de enero de 2024, en el sentido que la vigencia de la orden de pago permanente va hasta el 31 de enero de 2025.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

Zoraida E.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 006 del 16 de febrero de 2024.

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 9 de febrero de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**
Fecha de la Providencia:	Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Marcela Fresneda Ladino
Demandado:	Lon Leider Bernal Huertas
Radicación:	506893184001-2023-00117-00
Asunto:	Corre traslado excepciones

Como el ejecutado dentro del término para pagar o excepcionar allegó escrito en el que propone excepción de cobro de lo no debido por pago total de la obligación, entre otras, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso, corre traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas visibles en el archivo 032 del expediente digital, por el termino de 10 días, para que se pronuncie sobre ellas, y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

Se advierte que esta contestación fue remitida de manera simultánea por la parte demandada al correo electrónico del apoderado de la parte demandante como se observa en el citado archivo 032.

Adjúntese al expediente los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta del juzgado para este proceso. Así mismo se remitirá por secretaría el vínculo del expediente a la parte demandante para su consulta.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

Zoraida E.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 006 del 16 de febrero de 2024.

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 9 de febrero de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**
Fecha de la Providencia:	Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Divorcio de mutuo acuerdo
Demandantes:	Oscar David Pérez Pérez y Karen Adriana Rivera
Radicación:	506893184001-2023-00069-00
Asunto:	Archiva proceso

Terminado como se encuentra el presente asunto y cumplido lo ordenado en la sentencia, se ordena el archivo definitivo del expediente.

CÚMPLASE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

Zamira E.

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	
Fecha de la Providencia:	Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Sucesión
Causante:	Camila Guevara de Torres
Radicación:	50 689 31 84 001 2022-00161-00
Asunto:	Auto Vuelve a Secretaría

Vuelva el proceso a secretaría por cuanto no hay sobre que proveer.

CUMPLASE

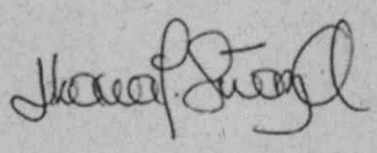

LILIANA YINETH SUAREZ AREIZA
Jueza